

SANTIAGO, 6 de abril de 2.009

**EXENTA N° J - 0217 /**

**VISTOS:**

La Ley N° 20.314 de 2.008; los artículos 2º, 3º y 6º, literales d) y h) del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; el Decreto Supremo N° 274 de 2.008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; Oficio Circular N° 3 del 9 de enero de 2009; la Resolución Exenta N° 1606 del 26 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda; el Oficio Ordinario. N° 581 de 2009 de DIRECON, el Oficio ORD. 332 de 2009 de la Dirección de Presupuestos; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRECON), a través de su Dirección de Promoción de Exportaciones, en adelante "PROCHILE", tiene como misión - entre otras - realizar una labor permanente de difusión en el mercado internacional de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones; apoyar el desarrollo exportador; la internacionalización de las empresas chilenas y el fortalecimiento de la imagen país en el exterior;
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, DIRECON requiere contar con oficinas regionales a lo largo del país;
3. Que, en este contexto, se requiere arrendar un inmueble para instalar las dependencias de la Dirección Regional ProChile en Concepción, Octava Región;
4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el punto 10 del Oficio Circular N° 3 del 9 de enero de 2009, y a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1.606 de 26 de diciembre de 2008, ambos documentos del Ministerio de Hacienda, DIRECON, mediante Oficio ORD. N° 581 de 11 de febrero 2009, solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el respectivo contrato de arrendamiento;
5. Que, mediante ORD. N° 332 de 19 de marzo de 2009, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, otorgó la correspondiente autorización;

**RESUELVO:**

**I. APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito, entre el Banco Security, en adelante "LA ARRENDADORA" y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en adelante "EL ARRENDATARIO", cuyo texto, es el siguiente:







GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
ECONOMICAS INTERNACIONALES  
PROCHILE

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago uno de abril de dos mil nueve, comparece: don **Manuel José Balmaceda Agüero**, [REDACTED]

[REDACTED] y don **Javier Briones Orrego**, [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en representación según acreditará del **BANCO SECURITY**, entidad chilena bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guión dos, del mismo domicilio de sus representantes, en adelante también e indistintamente "El Banco" o "El Arrendador", y por la otra don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**, chileno, [REDACTED]

[REDACTED], en representación, según se acreditará, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Servicio Público, rol único tributario número setenta millones veinte mil ciento noventa guión dos, para estos efectos ambos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante también denominado "DIRECON" o "el arrendatario", los comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** El Banco Security es dueño de los siguientes inmuebles: a) la oficina número cuarenta y dos, del cuarto piso que corresponde a las unidades cuatro y cinco del Edificio Security, construido en el inmueble ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos treinta de la ciudad de Concepción.- El título rola inscrito a fojas mil seiscientos veintiséis número mil cincuenta y cinco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año dos mil. b) Estacionamientos número ONCE y DOCE, que corresponde a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del edificio Security, construido en el inmueble ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos treinta de la ciudad de Concepción. El título rola inscrito a fojas mil seiscientos veinticuatro número mil cincuenta y cuatro en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Banco da en arrendamiento a DIRECON, para quien acepta su representante, la oficina número cuarenta y dos y los estacionamientos números once y doce, individualizados en los literales a) y b) de la Cláusula anterior.- **TERCERO:** El presente contrato rige a contar del día primero de Abril de dos mil nueve y su vigencia será de tres años a contar de esa misma fecha, venciendo, en consecuencia, el treinta y uno de Marzo de dos mil doce. Las partes dejan expresamente establecido que por escritura pública celebrada con fecha quince de mayo de dos mil seis ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, celebraron un contrato de arrendamiento sobre los mismos inmuebles referidos en las cláusulas precedentes, el cual venció el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, no existiendo solución de continuidad entre ambos contratos. - **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente a **sesenta y seis Unidades de Fomento**. En caso que la unidad de fomento fuere eliminada de la legislación como índice de reajuste, la cantidad antes expresada se reajustará en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el INE o el organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago. **QUINTO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio designado por el arrendador para estos efectos, en la ciudad de Concepción, en Avenida O'Higgins número cuatrocientos veintiocho.- El simple retardo en

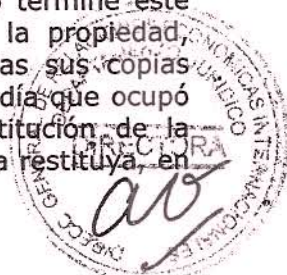






GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
ECONOMICAS INTERNACIONALES  
PROCHILE

el pago de la renta del mes que corresponda, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar a título de multa, la renta impaga con un recargo de un diez por ciento.- **SEXTO:** Queda expresamente prohibido el arrendatario subarrendar, ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los inmuebles o destinarlos a otro objeto que no sea el de oficina y estacionamientos, según corresponda, ejecutar obra alguna en las propiedades sin previa autorización escrita del Banco.- Sin perjuicio de los anterior, todas las mejoras hechas en los inmuebles, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellos sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrato.- **SÉPTIMO:** Sin perjuicio de las obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de arrendamiento, el arrendatario se obliga especialmente a: Uno) a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, y a pagar los gastos comunes, consumos y gastos que digan relación con los inmuebles arrendados de acuerdo a dicho Reglamento. Dos) mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, artefactos, sistema eléctrico, agua potable y calefacción de la oficina y estacionamientos debiendo restituirlos en el mismo estado en que las recibe, habida consideración del desgaste natural que provoque su uso ordinario o el transcurso del tiempo.- Tres) indemnizar al arrendador de cualquier deterioro que experimente la oficina o los estacionamientos y sus instalaciones, sea por hecho o culpa del arrendatario, de sus dependientes o de terceros que concurran a ellos.- Cuatro) Dar aviso inmediato al arrendador en caso de producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a éste, de acuerdo a la Ley.- Si transcurridos siete días hábiles el arrendador no hubiere realizado las reparaciones, podrá en tal caso el arrendatario efectuar las reparaciones y descontar los gastos de la renta de arrendamiento del mes siguiente.- **OCTAVO:** El arrendador tendrá, a través de personas debidamente acreditadas, la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias. **NOVENO:** El arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario, sus dependientes, clientes o personas que concurran a sus oficinas por cualquier causa o motivo, de daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de la humedad, roturas de cañerías uso de ascensores, actos terroristas o circunstancias ajenas que tengan por causa la naturaleza o el hecho del hombre; ni de las pérdidas, hurtos o robos que en los inmuebles arrendados puedan producirse. Será obligación del arrendador tomar los seguros pertinentes y adoptar los resguardos que corresponda.- **DECIMO:** El contrato de arrendamiento terminará por la llegada del plazo y por las demás causales de terminación previstas por la Ley que le sean aplicables y, especialmente, por el incumplimiento, por parte del arrendatario de sus obligaciones como tal; sea que se trate de obligaciones o infracciones a que por el presente contrato queda sometido el arrendatario, sea de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato de arrendamiento o que, por la ley o la costumbre le pertenecen. En tales casos, el arrendador podrá solicitar la terminación inmediata del contrato y ejercer todos los demás derechos que la ley y el contrato le otorgan. Si el incumplimiento consistiere en el atraso en el pago de la renta, el arrendador podrá, además de solicitar el término inmediato del contrato, exigir la correspondiente indemnización de perjuicios y, especialmente, el pago de la renta prevista en la Cláusula Cuarta, por todo el tiempo que falte hasta la fecha establecida para la terminación del contrato. Las cantidades adeudadas incluido el reajuste devengarán el interés máximo que la ley permita estipular, en el caso de deudas reajustables a contar de la fecha del retardo.- **UNDECIMO:** El arrendatario se obliga a restituir la oficina y estacionamientos tan pronto termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias debiendo además exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los inmuebles de todos los consumos y gastos comunes.- La no restitución de la propiedad en la época señalada hará incurrir al arrendatario, mientras no la restituya, en







una multa mensual equivalente al doble de la renta pactada en este contrato.- **DUODECIMO:** A fin de garantizar la conservación de la oficina y estacionamientos arrendados y su restitución en el mismo estado que los recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la oficina, estacionamientos o en el edificio, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que éste se obliga a restituir en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del pago, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, las propiedades arrendadas. Para los efectos antes señalados, las partes acuerdan que el "arrendador" retenga en su poder los valores entregados por el "arrendatario", a título de garantía, con ocasión de la celebración del contrato de arrendamiento referido en la Cláusula Tercera de este instrumento. El arrendatario no podrá, en ningún caso y bajo ningún pretexto, imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al pago del último mes que permanezca en la propiedad. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos que se deriven del otorgamiento del presente contrato serán de cargo del arrendador. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar todas las inscripciones subinscripciones y demás anotaciones que se estimen pertinentes en los registros que corresponda.- La personería de don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, como Director General Subrogante, consta en el Decreto Supremo del cinco de febrero de dos mil nueve, Número treinta y uno, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.- La personería de los representantes del Banco Security, consta de la escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría Morgan de Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y el Notario que autoriza.- Anotada en el repertorio con el número 4296-2002.

**II.** Impútese el gasto que demande la presente Resolución al Subtítulo 22, Item 09, asignación 000 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2.009.

**III. DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código dcto. obligación : E - J - 0217  
Cuenta Número : 121.22.09.000  
Unidad Ejecutora : 946812

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**

Director General de Relaciones Económicas Internacionales (S)

AVM / GBA

- 1.- Depto. Desarrollo Regional  
2.- Subdepto. de Finanzas  
3.- Depto. Jurídico



*x Unidad 19/2/00*





## ARRENDAMIENTO

## BANCO SECURITY

A

### DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

En Santiago uno de abril de dos mil nueve, comparece: don Manuel José Balmaceda Agüero, [REDACTED]

[REDACTED] y don Javier Briones Orrego, [REDACTED]

[REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] en representación según acreditará del BANCO SECURITY, entidad chilena bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guión dos, del mismo domicilio de sus representantes, en adelante también e indistintamente "El Banco" o "El Arrendador", y por la otra don ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS, chileno, [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Servicio Público, rol único tributario número setenta millones veinte mil ciento noventa guión dos, para estos efectos ambos domiciliados en [REDACTED]

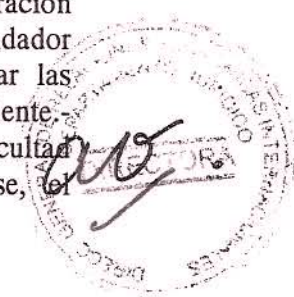
[REDACTED], en adelante también denominado "DIRECON" o "el arrendatario", los comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: PRIMERO: El Banco Security es dueño de los siguientes inmuebles: a) la oficina número cuarenta y dos, del cuarto piso que corresponde a las unidades cuatro y cinco del Edificio Security, construido en el inmueble ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos treinta del la ciudad de Concepción.- El título rola inscrito a fojas mil seiscientos veintiséis número mil cincuenta y cinco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año dos mil. b) Estacionamientos número ONCE y DOCE, que corresponde a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del edificio Security, construido en el inmueble ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a







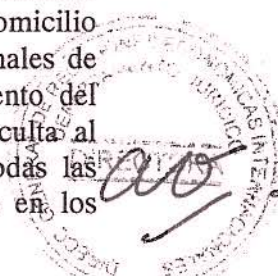
cuatrocientos treinta de la ciudad de Concepción. El título rola inscrito a fojas mil seiscientos veinticuatro número mil cincuenta y cuatro en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Banco da en arrendamiento a DIRECON, para quien acepta su representante, la oficina número cuarenta y dos y los estacionamientos números once y doce, individualizados en los literales a) y b) de la Cláusula anterior.- **TERCERO:** El presente contrato rige a contar del día primero de Abril de dos mil nueve y su vigencia será de tres años a contar de esa misma fecha, venciendo, en consecuencia, el treinta y uno de Marzo de dos mil doce. Las partes dejan expresamente establecido que por escritura pública celebrada con fecha quince de mayo de dos mil seis ante el Notario Público de Concepción don Mario Patricio Aburto Contardo, celebraron un contrato de arrendamiento sobre los mismos inmuebles referidos en las cláusulas precedentes, el cual venció el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, no existiendo solución de continuidad entre ambos contratos. - **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad equivalente a **sesenta y seis Unidades de Fomento**. En caso que la unidad de fomento fuere eliminada de la legislación como índice de reajuste, la cantidad antes expresada se reajustará en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el INE o el organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago. **QUINTO:** La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio designado por el arrendador para estos efectos, en la ciudad de Concepción, en Avenida O'Higgins número cuatrocientos veintiocho.- El simple retardo en el pago de la renta del mes que corresponda, constituye al arrendatario en mora, debiendo pagar a título de multa, la renta impaga con un recargo de un diez por ciento.- **SEXTO:** Queda expresamente prohibido el arrendatario subarrendar, ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los inmuebles o destinarlos a otro objeto que no sea el de oficina y estacionamientos, según corresponda, ejecutar obra alguna en las propiedades sin previa autorización escrita del Banco.- Sin perjuicio de los anterior, todas las mejoras hechas en los inmuebles, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellos sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrato.- **SÉPTIMO:** Sin perjuicio de las obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de arrendamiento, el arrendatario se obliga especialmente a: Uno) a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, y a pagar los gastos comunes, consumos y gastos que digan relación con los inmuebles arrendados de acuerdo a dicho Reglamento. Dos) mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, artefactos, sistema eléctrico, agua potable y calefacción de la oficina y estacionamientos debiendo restituirlos en el mismo estado en que las recibe, habida consideración del desgaste natural que provoque su uso ordinario o el transcurso del tiempo.- Tres) indemnizar al arrendador de cualquier deterioro que experimente la oficina o los estacionamientos y sus instalaciones, sea por hecho o culpa del arrendatario, de sus dependientes o de terceros que concurran a ellos.- Cuatro) Dar aviso inmediato al arrendador en caso de producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a éste, de acuerdo a la Ley.- Si transcurridos siete días hábiles el arrendador no hubiere realizado las reparaciones, podrá en tal caso el arrendatario efectuar las reparaciones y descontar los gastos de la renta de arrendamiento del mes siguiente.- **OCTAVO:** El arrendador tendrá, a través de personas debidamente acreditadas, la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose,







arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias. **NOVENO:** El arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario, sus dependientes, clientes o personas que concurran a sus oficinas por cualquier causa o motivo, de daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de la humedad, roturas de cañerías uso de ascensores, actos terroristas o circunstancias ajenas que tengan por causa la naturaleza o el hecho del hombre; ni de las pérdidas, hurtos o robos que en los inmuebles arrendados puedan producirse. Será obligación del arrendador tomar los seguros pertinentes y adoptar los resguardos que corresponda.- **DECIMO:** El contrato de arrendamiento terminará por la llegada del plazo y por las demás causales de terminación previstas por la Ley que le sean aplicables y, especialmente, por el incumplimiento, por parte del arrendatario de sus obligaciones como tal; sea que se trate de obligaciones o infracciones a que por el presente contrato queda sometido el arrendatario, sea de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato de arrendamiento o que, por la ley o la costumbre le pertenecen. En tales casos, el arrendador podrá solicitar la terminación inmediata del contrato y ejercer todos los demás derechos que la ley y el contrato le otorgan. Si el incumplimiento consistiere en el atraso en el pago de la renta, el arrendador podrá, además de solicitar el término inmediato del contrato, exigir la correspondiente indemnización de perjuicios y, especialmente, el pago de la renta prevista en la Cláusula Cuarta, por todo el tiempo que falte hasta la fecha establecida para la terminación del contrato. Las cantidades adeudadas incluido el reajuste devengarán el interés máximo que la ley permita estipular, en el caso de deudas reajustables a contar de la fecha del retardo.- **UNDECIMO:** El arrendatario se obliga a restituir la oficina y estacionamientos tan pronto termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias debiendo además exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los inmuebles de todos los consumos y gastos comunes.- La no restitución de la propiedad en la época señalada hará incurrir al arrendatario, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta pactada en este contrato.- **DUODECIMO:** A fin de garantizar la conservación de la oficina y estacionamientos arrendados y su restitución en el mismo estado que los recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la oficina, estacionamientos o en el edificio, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que éste se obliga a restituir en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del pago, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, las propiedades arrendadas. Para los efectos antes señalados, las partes acuerdan que el "arrendador" retenga en su poder los valores entregados por el "arrendatario", a título de garantía, con ocasión de la celebración del contrato de arrendamiento referido en la Cláusula Tercera de este instrumento. El arrendatario no podrá, en ningún caso y bajo ningún pretexto, imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al pago del último mes que permanezca en la propiedad. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos que se deriven del otorgamiento del presente contrato serán de cargo del arrendador. **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar todas las inscripciones subinscripciones y demás anotaciones que se estimen pertinentes en los







registros que corresponda.- La personería de don **ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS**, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, como Director General Subrogante, consta en el Decreto Supremo del cinco de febrero de dos mil nueve, Número treinta y uno, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.- La personería de los representantes del Banco Security, consta de la escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil dos, otorgada en la Notaría Morgan de Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y el Notario que autoriza.- Anotada en el repertorio con el número 4.296-2002.

  
BANCO SECURITY

  
JAVIER BRIONES O. MANUEL JOSE BALMACEDA

  
ANDRÉS REBOLLEDO SMITMANS

  
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

FIRMARON ANTE MÍ

01 ABR. 2009

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PÚBLICO  
NOTARIA ENRIQUE MORGAN TORRES  
GUILLERMO LE FORT CAMPOS  
NOTARIO SUPLENTE

